

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.540 · 1987

LEY 10.540

Boletín Oficial, 24 de agosto de 1987 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.540

LEY 10540

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación o constitución de servidumbre, los inmuebles, muebles, instalaciones, derechos y bienes en general, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que fueren necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de gas, debiendo la Dirección de la Energía determinar, en cada caso, los bienes que serán sometidos a expropiación o constitución de servidumbres.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Dirección de la Energía a constituir las servidumbres de gasoducto que fueren menester para el cumplimiento de los planes de trabajo mentados en el artículo precedente, observando las disposiciones técnicas y de seguridad vigentes y aplicando en lo pertinente las normas de la Ley 8.398, en todo aquello que no fuere incompatible con la naturaleza de la restricción al dominio antes aludida.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 10.540. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).